

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA          | FESETAS | FUERA DE CORDOBA    | FESETAS |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 5       | Un mes. . . . .     | 6       |
| Trimestre. . . . .  | 12'50   | Trimestre. . . . .  | 15      |
| Seis meses. . . . . | 21      | Seis meses. . . . . | 28      |
| Un año. . . . .     | 40      | Un año. . . . .     | 50      |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1824.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Noviembre de 1939

AÑO IV

NUM. 311

Núm. 2.773

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Noviembre de 1939

dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos y depósitos en metálico.

Ilmos. Sres. Consecuente este Ministerio con el propósito de hacer efectivos los pagos aplazados durante el período de guerra, y en ejecución del mismo, se ha servido disponer:

1.º Durante el mes de Noviembre en curso se reclamarán de los Ministerios y organismos competentes los débitos aplazados por los conceptos que a continuación se expresan:

#### Devolución de ingresos indebidos

Las Delegaciones de Hacienda procederán a disponer dentro del Ejercicio actual el pago de los acuerdos ya adoptados de devolución de ingresos indebidos, cuya cuantía no exceda de 150.000 pesetas, siempre que el

ingreso se hubiera realizado antes del 18 de Julio de 1936, o en fecha posterior si el ingreso tuvo lugar en oficina del territorio liberado.

#### Depósitos en metálicos

Los depósitos constituidos en metálico, tanto en la Caja General de Depósitos como en sus Sucursales, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los efectuados en Zona Nacional a partir de dicha fecha o de la en que el respectivo territorio fuese liberado, se devolverán dentro del Ejercicio en curso siempre que así lo haya dispuesto mediante la Orden correspondiente la autoridad u organismo a cuya disposición estuvieren constituidos.

2.º Los acuerdos u órdenes que en lo sucesivo se adopten sobre devolución de ingresos indebidos o de depósitos en cuanto no se refieran a ingresos en arcas del Tesoro marxista, se ejecutarán conforme al procedimiento normal.

Lo que para su conocimiento y ejecución participo a VV. II. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director General del Tesoro.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.482

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Núm. 3.143

#### PROGRAMA DE CONCURSOS

De la Academia.—Trienio de 1939-41.—Tema: «Idea del Imperio. Su historia en el pensamiento español y sus manifestaciones en la política de España».

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán diez mil pesetas en metálico. Diploma y 200 ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias

para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo, en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar el accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita.—Trienio de 1939-41.—Tema: «A la virtud y al trabajo».

Condiciones especiales:

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el

sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.<sup>a</sup> Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.<sup>a</sup> La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.<sup>a</sup> Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente.—Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.<sup>a</sup> Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

7.<sup>a</sup> La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.—Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales:

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200

páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno».—Bienio de 1937-38.—Vigésimo primero concurso ordinario.—Tema: «Repercusiones demográficas de la última guerra civil española. Problemas que plantean y soluciones posibles».

Concursos extraordinarios.—Trigésimo cuarto.—Tema: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo».

Trigésimo quinto.—Tema: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse».

Trigésimo sexto.—Tema: «Examen comparativo de los sistemas de organización política, económica y social existentes en Alemania, Italia y Portugal».

Bienio de 1939-40.—Vigésimo segundo ordinario.—Tema: «Índice bio-bibliográfico crítico de los economistas españoles de los siglos XVII a XIX, desde Cristóbal Pérez de Herrera (1595-1617) hasta Alvaro Flórez Estrada, inclusive; con especial examen de los anti-mercantilistas Alberto Struzzi (Diálogos sobre el comercio de los reinos de Castilla, 1624, Biblioteca Nacional, Libros raros); Manuel de Lira (1672) y Diego José Dorner (1678) y del precursor español de los Fisiócratas franceses Francisco Centani (Tierras, 1671, Biblioteca Nacional, Libros raros).—Exposición y crítica de las diferentes doctrinas entre ellos predominantes sobre la naturaleza de la riqueza y la moneda, y sobre la acción de los impuestos.—Esbozo de la influencia ejercida por dichas doctrinas en su tiempo al través de la legislación sobre la evolución económica y en consecuencia, social y política de España».

La Memoria deberá contener un índice bio-bibliográfico de los libros consultados y no mencionados en el texto.

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo».

Trienio de 1938-40.—Tema: «Influencia de los tratadistas españoles anteriores a Grocio en la formación de la Ciencia del Derecho Internacional».

Fundación para el «Premio del Conde de Torreánaz».

Trienio de 1938-40.—Tema: «Domingo de Soto y su doctrina jurídica».

Condiciones especiales:

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán cuatro mil pesetas en los concursos del Conde de Toreno y seis mil pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se pre-

senten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1940.

Reglas generales para los presentes concursos

1.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.<sup>a</sup> Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

5.<sup>a</sup> No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presentan a concurso.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

## JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.430

Núm. 3.462

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel

Aguanell Fernández, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Diciembre de 1939, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Santa Isabel», de mineral Hulla, sita en el término de Fuente Obajuna y paraje llamado La Raña y Arroyo de Montuenga, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Diciembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 11 de la mina denominada «Santa Rita» número 8.244, y desde dicho punto de partida en dirección N. 15° O. se medirán 100 metros para fijar la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección E. 15° N. 1.000 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> en dirección S. 15° E. 300 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> en dirección O. 15° S. 1.000 metros; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida N. 15° O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica y Urbana

Núm. 3.377

Don José Fernández Vargas, Agente recaudador Auxiliar de contribuciones de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha de 16 del actual la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Francisco Rubio Herruzo y otros sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 9 de Enero próximo a las once de la mañana, y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada,

y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Descripción de las fincas

Don Francisco Rubio Herruzo.

Suerte de tierra de olivar de cabida de 2 hectáreas 61 áreas 65 centiáreas al sitio las Haciendas de este término, linda Norte y Oeste María Alegaria Barrios Escribano; Este y Sur Teófila Savariego Ruiz.—Capitalización de las mismas, 3.009 pesetas.—Valor para la subasta, 3.009 pesetas.—Postura admisible, 2.006 pesetas.

Otra suerte de olivar de cabida de 6 hectáreas 98 áreas 71 centiáreas al sitio Ratónera de este término linda al Norte, Antonio Pedrajas Gañán, Miguel Castro Saez y Miguel Alcaide Torres; Este Benito Pedrajas Barrios y Petra Moreno Perales; Sur Rafael Sánchez Pedrajas y Antonio Sánchez Pedrajas y José Alcaide Torres, y Oeste José Alcaide Torres y Rafael Terán García.—Capitalización de las mismas, 11.807 pesetas.—Valor para la subasta, 11.807 pesetas.—Postura admisible, 7.871'33 pesetas.

Otra suerte de olivar de 5 hectáreas, 98 áreas, 90 centiáreas, al sitio Arroyo Hondo de este término, linda Norte Daniel Padilla Lozano y María Pedrajas Rodríguez; Este y Sur y Oeste, María Pedrajas Rodríguez.—Capitalización de las mismas, 9.084 pesetas.—Valor para la subasta, 9.084 pesetas.—Postura admisible, 6.056 pesetas.

Otra suerte de olivar de 3 hectáreas, 66 áreas, al sitio Caleruela de este término, linda Norte David López Fernández, José Duval Galán y Francisco López Molina; Este, Francisco López Molina y Antonio Pedrajas Gañán; Sur, Catalina Barrios y Barrios y Antonio Pedrajas Gañán y Oeste, Catalina Barrios Barrios.—Capitalización de las mismas, 4.828'99 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 4.828'99.—Postura admisible, pesetas 3.219'33.

Nemesio y José Caballero Sánchez.

Suerte de encinar y cereal, de cabida de 51 hectáreas, 12 áreas, 89 centiáreas, en el término de Obejo, al sitio Vallesegundo, linda al Norte Juan Prieto Andica, Juan Ortega y Joaquín Sánchez; Este, Jesús Caballero y Caballero; Sur, Emilio y Jesús Caballero Caballero, y Oeste camino de Pozoblanco.—Capitalización de las mismas, 56.385'50 pesetas.—Valor para la subasta, 56.385'50 pesetas.—Postura admisible, 37.590'33 pesetas.

Otra suerte de encinar y cereal, de cabida de 70 hectáreas, 50 áreas, 97 centiáreas, al sitio Vega, de este término, linda al Norte, Domingo y Ambrosio Redondo y otro, Este, camino de Pozoblanco y Bartolomé García Pedrajas, Sur, Emilio Caballero Caballero y Oeste Pedro Pedrajas Ba-

rríos, camino de Espiel y otros.—Capitalización de las mismas, 64.665'25 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 64.665'25.—Postura admisible, 43.110'17 pesetas.

Otra suerte de encinar de 3 hectáreas, 12 áreas, 70 centiáreas, al sitio Vega, de este término, linda al Norte, camino de Espiel, Este, camino de Espiel y Emilio Caballero Caballero, Sur, María Rojas García y Oeste Sebastián García.—Capitalización de las mismas, 2.267 pesetas.—Valor para la subasta, 2.267 pesetas.—Postura admisible, 1.511'33.

Don Acisclo Perales García.

Suerte de tierra de cereal, de cabida de 40 áreas, 90 centiáreas, al sitio Vega, de este término, linda Norte y Este, Francisco Rubio Herruzo, Sur, camino del Puerto de las Puntas y Oeste, el Ayuntamiento.—Capitalización de las mismas, 511'25 pesetas.—Valor para la subasta, 511'25 pesetas.—Postura admisible, 340'83 pesetas.

Una casa de campo marcada con el número 54 de gobierno, situada al paraje Pernal Blanco de este término, que linda con terrenos de labor.—Capitalización de las mismas, 75 pesetas.—Valor para la subasta, 75 pesetas.—Postura admisible, 50 pesetas.

Don Juan Cobos Díaz.

Una casa marcada con el número 13 de gobierno, situada en los Llanos del Conde de este término, linda con terrenos de labor.—Capitalización de las mismas, 300 pesetas.—Valor para la subasta, 300 pesetas.—Postura admisible, 200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Obejo a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, José Fernández Vargás.

## Ayuntamientos

### PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.467

Extracto del pliego de condiciones para contratar mediante subasta el Servicio de limpieza y recogida de basuras en las casas particulares.

Primero. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo acuerda contratar mediante subasta el Servicio de limpieza y recogida de basuras por el período desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta, hasta, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Segundo. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a la hora de las once del día siguiente en que haga veinte hábiles de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. El tipo de subasta es el de ciento sesenta mil pesetas, por plazo de cuatro años, correspondiendo a cada anualidad cuarenta mil pesetas.

Cuarto. Las proposiciones en papel de clase octava ajustándose al modelo inserto al final, acompañando cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito de dos mil pesetas equivalentes al cinco por ciento de una anualidad.

Quinto. No se concederá aumento alguno en la cuota del remate, ni indemnización, ni facultad para rescindir el contrato, sometiéndose en todo caso a los Tribunales de esta localidad y su partido.

Sexto. Las proposiciones se entregarán en la Depositaria Municipal todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este extracto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior para la licitación, en sobre cerrado y escrito con letra clara «Proposición para optar a la subasta para el arriendo del servicio de limpieza y recogida de basuras de las casas particulares del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo».

Séptimo. El remate se hará a la proposición mas ventajosa, y si hubiere dos iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se hará adjudicación por sorteo.

Octavo. La fianza la constituirá el rematante con el carácter de definitiva, dentro del plazo de diez días, consistente en el diez por ciento de la cantidad que corresponde a pagar por el Ayuntamiento anualmente.

Noveno. El rematante cobrará por mensualidades vencidas.

Décimo. Las derivaciones y responsabilidades que se originen por el contratista, serán hechas efectivas de la cuota mensual que el Ayuntamiento debe abonarle, y en último caso de la fianza depositada.

Undécimo. El bastanteo de poderes se hará por Abogados con ejercicio en esta población.

Duodécimo. La Corporación tendrá derecho a rescindir el contrato si dejase de cumplir alguna de las condiciones establecidas el contratista,

siendo de cuenta de éste los perjuicios ocasionados.

Décimo tercero. El Ayuntamiento tiene acordado lo procedente para que el importe de este contrato se lleve a los presupuestos de los correspondientes ejercicios.

Décimo cuarto.—Todas las demás condiciones de dicho contrato, pueden examinarse en el pliego de condiciones formado al efecto y que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### MODELO DE PROPOSICION

D.....

.....vecino de.....

.....con cédula personal corriente, clase.....número.....

.....enterado del pliego de condiciones para contratar en esta

ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito de Peñarroya, sus Barriadas

como son: Barrio de la Estación de Peñarroya, Cuarteles del Antolín y

Casa Blanca, el servicio de limpieza pública durante el tiempo comprendido

desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta, hasta el treinta y

uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y aceptándolo en todas

sus partes, se comprometo a realizar dicho servicio por la cantidad de.....

.....(en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Peñarroya-Pueblonuevo dieciocho

de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El

Alcalde, José Borreguero.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.463

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los pueblos de este partido el presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia, correspondiente al año de 1940 próximo, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días para que contra el mismo puedan formular reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Salvador Quintana.

### LUQUE

Núm. 3.466

Don José J. Jiménez Barba, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que reformada la Ordenanza del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza, queda expuesto al público el respectivo expediente por término de 15 días a efectos de reclamaciones conforme al artículo 322 del Estatuto municipal.

También se hace público a iguales fines quedar expuestas al público por igual período de 15 días y en la Secretaría municipal como lo anterior la imposición de exacciones acordada para el año venidero de 1940.

Luque 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 3.180

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Juzgado número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se sigue expediente juicio verbal de faltas por hurto, contra Juan García Barrios, vecino de Montoro, a la calle San Miguel 16, Bartolomé y Miguel del Rosal Canas, vecino de Montoro, a las calles Retamar 17, Antonio Caliso Fuentes, vecino de Andújar (Jaén), a la calle Solares 4, y contra Juan Rojas Baeza, vecino de Villa del Río a la calle Estrella 5, y por el presente se cita a dichos individuos para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Gondomar, 17 (principal), el día 26 del actual a las diez horas, con las pruebas que intenten valerse, apercibidos que de no verificarlo sin justa causa, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta capital para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.196

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de Instrucción del partido por ejercer el titular funciones jurídico militares fuera de esta jurisdicción.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere a todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en averiguación de si ha sido objeto de robo o hurto una burra de cinco años, castaña, de regular alzada, sin hierro ni señas particulares que ha sido intervenida por la Guardia civil en esta ciudad a un gitano desconocido que se dió a la fuga, con guía al parecer falsa.

Asimismo se requiere a la persona que sea dueña de expresado semoviente para que comparezca ante este Juzgado para justificar su derecho. Así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo intruyo bajo el número 98 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.201

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Fijo Muñoz (a) La Ecijana, de 35 años de edad, de estado soltera, hija de Salvador y de Josefa, natural de Ecija y vecina de Castro del Río, sin instrucción, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que le resultan por la cual que se le siguió con el número 45 de 1935, sobre corrupción de menores, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada la que caso de ser habida será puesta a disposición de dicha Superioridad por mencionada causa.

Dado en Castro del Río a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

## MONTORO

Núm. 3.202

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del tres al cuatro del actual de la finca Las Moradillas, término de esta ciudad, al vecino de la misma Juan Avila Rodríguez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 79 de 1939.

Dado en Montoro a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

## Señas de las caballerías

Una mula de tres años y medio, 1'45 de alzada, capa negra, raza española, marca particular en tabla cuello izquierdo, señas particulares carirroja ajabada en castaña, nalgi-bragada, atiende por Española y el hierro V-10 en cadera derecha, y

Un mulo capón de 7 años, 1'47 de alzada capa castaño pardo, raza española, marca V-10 en muslo izquierdo y otro particular en tabla cuello izquierdo, señas particulares carirrojo, raya cruzada, blancos en costillares, atiende por Castaño y el hierro V-10 en cadera derecha.

## BAENA

Núm. 3.181

## Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de don José Burgos Carrillo, contra doña Francisca Alcoba Serrano, don Juan don José y don Manuel Rueda Alcoba, como causahabientes de don Vicente Rueda Ortiz, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente, a los demandados rebeldes doña Francisca Alcoba Serrano, don José y don Manuel Rueda Alcoba, para que en término de diez días hábiles, comparezcan ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla,

a usar de su derecho con motivo de la apelación interpuesta por don Juan Rueda, contra la sentencia dictada en dichos autos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Baena a 1.º de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Rabadán.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.120

MUÑOZ PALOMINO, Juan; hijo de Rafael y de María, natural de Jamilena (Jaén), de estado casado, profesión del campo, de 25 años, domiciliado últimamente en Jamilena, procesado por usurpación de funciones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar, declarándosele rebelde.

Córdoba 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Bernabé A. Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

NUMERO 3.425

## Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

| Número del expediente | Nombre de la mina | Paraje                                 | Término municipal | Nombre del registrador    | Causas de la cancelación | Fecha del decreto |
|-----------------------|-------------------|----------------------------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------|
| 9320                  | Isidorita         | Cuesta de Malapaga                     | V.ª de Córdoba    | Don Andrés Cabrera Valero | Por renuncia             | 23-XII-1939       |
| 9429                  | Paquita           | Navalahacienda y Cerredo de Villagordo | Torrecampo        | » Eladio Márquez Alarcón  | Por falta carta de pago  | Idem              |

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.